



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Igualmente, sin perjuicio de la actividad adelantada para la representación del demandado, RENZO RICARDO PEÑA, por la Secretaría del despacho habrá de requerirse a la Escuela Militar José María Córdoba para que suministre la información que repose respecto a aquel; y, en igual sentido a la progenitora del menor inmerso en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **SEÑALAR el día ocho (8) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Segundo. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

Tercero. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Cuarto. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Patricia Camero Zambrano, Oscar de Jesús Serna Restrepo y Vanessa Serna Camero.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE CLAVIJO)

- a. Recepcionar los testimonios de los señores Oscar De Jesús Serna Restrepo, Claudia Patricia Montealegre Clavijo, Carlos Alberto Clavijo y María Asceneth Nieto.
- b. Niéguese la solicitud de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que la señora Cindy Tatiana Serna Camero no es parte en el presente proceso y el señor Renzo Ricardo Peña está representado por curador ad-litem.
- c. Niéguese la solicitud de careo, ya que se considera inconducente e innecesario para el objeto del presente proceso.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DE RENZO RICARDO PEÑA.

No solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

Decrétese la declaración de la señora CINDY TATIANA SERNA CAMERO.

Quinto. Por la Secretaría del Juzgado, oficiar y requerir cuantas veces sea necesario a la Escuela Militar José María Córdoba, a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe los datos que reposan en su base de datos con el nombre RENZO RICARDO PEÑA, su número de cédula, dirección de su lugar de trabajo y residencia, teléfonos y correo electrónico. Recibida esta informa, ingrésese inmediatamente ese asunto al despacho.

Sexto. REQUERIR a CINDY TATIANA SERNA CAMERO, a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe los datos relacionados que actualmente conoce frente a la posible ubicación de RENZO RICARDO PEÑA.

Séptimo. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

2019-00007
Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e01dd39037ec7d5691c125a362ed69aea18e5712e2392f16b516662c59f6**
Documento generado en 26/07/2021 05:47:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>